

REF.: Comunica nuevos valores de los precios estabilizados en el Sistema Eléctrico Nacional.

RESOLUCION EXENTA N° 156

SANTIAGO, 15 de marzo de 2022

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “la Comisión”, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 149° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente “la Ley”;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- d) Lo establecido en los artículos 17° y siguientes del Decreto Supremo N° 88 del Ministerio de Energía, de 2019, que aprueba reglamento para medios de generación de pequeña escala, en adelante e indistintamente “Decreto Supremo N° 88”, en particular lo señalado en el artículo 26°;
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 14T del Ministerio de Energía, de 2021, que fija precios estabilizados para medios de generación de pequeña escala, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de 2022, en adelante e indistintamente “Decreto Supremo N° 14T”;
- f) Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 59, de 10 de marzo de 2022, del Ministerio de Energía, que Establece Orden Especial de Subrogación para el Cargo de Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y,
- g) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 149° de la Ley, el reglamento establecerá los mecanismos de estabilización de precios aplicables a la energía inyectada por medios de generación cuyos excedentes de potencia suministrables al sistema eléctrico no superen los 9.000 kilowatts;
- 2) Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, el Decreto Supremo N° 88 reguló la definición y determinación de los precios estabilizados, indicando que estos serán fijados por el Ministerio de Energía, mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, previo informe técnico de la Comisión y regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial. La citada disposición establece, asimismo, que el decreto deberá dictarse tres meses después de la dictación de los decretos que fijan los precios de nudo de corto plazo de acuerdo al artículo 171° de la Ley, el que deberá contener las respectivas fórmulas de indexación;
- 3) Que, con fecha 26 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 14T, que fija los precios estabilizados para medios de generación de pequeña escala;
- 4) Que, conforme a lo establecido en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 88, la Comisión deberá publicar en su sitio web, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la variación que experimenten los indexadores definidos para los precios estabilizados;
- 5) Que, la disposición citada en el considerando anterior continua señalando que, si dentro del período que medie entre la publicación de los informes técnicos definitivos de precios estabilizados, al aplicar la fórmula de indexación respectiva, estos precios experimentan una variación acumulada superior al diez por ciento, estos serán reajustados, debiendo la Comisión calcular los nuevos precios estabilizados y comunicarlos al Coordinador a efectos que este lo informe a los Coordinados; y,
- 6) Que, habiéndose constatado con fecha 7 de marzo de 2022 una variación acumulada al alza, superior al diez por ciento, en los precios estabilizados en el Sistema Eléctrico Nacional, conforme a la aplicación de la fórmula de indexación contenida en el numeral 1.2 del artículo único del Decreto Supremo N° 14T, esta Comisión ha procedido al cálculo de los nuevos valores de los precios estabilizados con el objeto

de comunicarlo al Coordinador mediante la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero: Comuníquense los nuevos valores de los precios estabilizados del Sistema Eléctrico Nacional, reajustados conforme a su respectiva fórmula de indexación, según lo señalado en el Decreto Supremo N° 14T del Ministerio de Energía, de 2021, que fija precios estabilizados para medio de generación de pequeña escala:

NUDO	TENSIÓN [kV]	PRECIO ESTABILIZADO POR INTERVALO TEMPORAL INDEXADO [\$/kWh]					
		1	2	3	4	5	6
PARINACOTA	220	62,615	57,501	26,612	21,240	43,968	74,532
POZO ALMONTE	220	61,427	56,538	26,547	21,215	43,362	73,017
CONDOROS	220	61,478	56,486	26,580	21,221	43,339	72,834
TARAPACA	220	60,708	55,832	26,223	21,098	42,423	71,746
LAGUNAS	220	60,453	55,620	26,191	21,091	42,280	71,401
NUEVA VICTORIA	220	60,252	55,450	26,169	21,085	42,179	71,136
CRUCERO	220	57,753	53,312	26,428	21,156	41,431	67,791
ENCUENTRO	220	58,541	54,152	26,439	21,177	41,826	68,775
CHUQUICAMATA	220	59,070	54,577	26,427	21,156	41,859	69,470
CALAMA	220	59,000	54,401	25,885	20,571	41,845	69,653
EL TESORO	220	59,656	54,934	26,620	21,228	42,462	69,939
ESPERANZA SING	220	59,605	54,886	26,614	21,228	42,437	69,858
ATACAMA	220	58,929	54,322	26,436	21,323	42,982	69,266
EL COBRE	220	59,437	54,444	26,433	21,309	42,052	69,728
LABERINTO	220	59,539	54,657	26,514	21,310	41,967	69,903
O'HIGGINS	220	59,203	54,425	26,498	21,307	41,759	69,654
D. DE ALMAGRO	220	57,358	52,812	23,525	19,867	41,058	68,167
CARRERA PINTO	220	57,201	52,867	24,393	20,265	41,141	67,958
CARDONES	220	57,055	53,083	25,970	20,969	41,425	67,820
MAITENCILLO	220	56,276	52,624	26,524	21,387	41,061	66,847
PUNTA COLORADA	220	56,256	52,684	28,785	23,376	42,154	66,968
PAN DE AZUCAR	220	56,586	53,015	31,616	25,874	44,146	67,713
LOS VILOS	220	56,391	53,264	33,547	29,252	47,380	67,834
NOGALES	220	56,484	54,418	35,482	31,872	51,484	69,951
QUILLOTA	220	56,562	53,396	34,781	31,647	49,000	68,482
POLPAICO	220	56,458	53,257	35,133	32,084	49,231	68,923
EL LLANO	220	56,408	53,210	34,098	30,867	48,289	68,084

NUDO	TENSIÓN [kV]	PRECIO ESTABILIZADO POR INTERVALO TEMPORAL INDEXADO [\$/kWh]					
		1	2	3	4	5	6
LOS MAQUIS	220	56,519	53,340	33,981	30,300	48,301	68,164
LAMPA	220	57,484	55,002	38,115	35,054	47,430	68,793
CERRO NAVIA	220	56,453	53,364	35,422	32,508	49,746	69,439
MELIPILLA	220	57,446	54,181	35,775	32,900	48,902	69,682
RAPEL	220	57,554	54,281	35,709	32,783	48,967	69,911
CHENA	220	56,329	53,292	35,467	32,567	49,793	69,456
MAIPO	220	55,449	52,445	34,581	31,722	48,874	67,907
ALTO JAHUEL	220	55,760	53,133	34,442	31,478	49,937	68,387
ITAHUE	220	55,741	53,140	36,774	34,057	47,101	67,136
ANCOA	220	54,680	52,032	34,458	31,492	48,310	66,592
CHARRUA	220	52,591	49,932	34,057	31,344	45,645	62,319
COLBUN	220	54,680	52,032	34,458	31,492	48,311	66,593
CANDELARIA	220	55,851	52,999	34,650	31,610	49,200	68,510
HUALPEN	220	53,126	50,421	34,413	31,675	46,194	63,150
LAGUNILLAS	220	52,891	50,205	34,313	31,595	46,027	62,860
CAUTÍN	220	52,946	50,599	35,332	32,746	46,939	63,212
TEMUCO	220	52,044	49,771	35,198	32,526	46,142	62,311
CIRUELOS	220	48,799	47,141	34,099	31,718	44,680	59,379
VALDIVIA	220	48,837	46,874	34,030	31,652	44,653	58,775
RAHUE	220	48,220	46,695	34,076	31,868	43,737	58,853
PUERTO MONTT	220	47,980	46,131	34,213	32,013	43,722	58,126
MELIPULLI	220	47,981	46,132	34,214	32,014	43,723	58,127
CHILOE	220	48,507	46,705	34,734	32,482	43,948	58,756

Artículo Segundo: Infórmase que, para la determinación de los nuevos valores indicados en el artículo anterior, se ha utilizado el siguiente índice:

Índice	Fecha	Valor	Unidad	Descripción
PMMi	Septiembre de 2021 - Diciembre de 2021	79,465	[\$/kWh]	Precio Medio de Mercado determinado con los precios medios de los contratos de clientes libres y suministro de largo plazo de las empresas distribuidoras, según corresponda, informados a la Comisión Nacional de Energía, por las empresas generadoras del Sistema Eléctrico Nacional, correspondientes a la ventana de cuatro meses, que finaliza el tercer mes anterior a la fecha de aplicación de este precio.

Artículo Tercero: Notifíquese la presente resolución al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, para que, dentro del siguiente día hábil a su recepción, comunique a los Coordinados del Sistema Eléctrico Nacional, conforme a lo indicado en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 88.

Anótese y Notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/JTC/PMG/IGV

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Energía
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE